



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL EL HOBO –HUILA

El Hobo, Huila, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Estiven Caviedes Ramírez
Radicación: 41349408900120210000800

Mediante providencia del 24 de febrero de 2021, que se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró mandamiento de pago en contra de **Estiven Caviedes Ramírez** y a favor de la entidad **Bancolombia S.A.**, por las sumas de dinero contenidos en los pagarés aportados con la demanda, más los intereses correspondientes, los cuales debían ser pagados dentro del término previsto en el artículo 431 del CGP.

Los títulos valores aportados con la demanda consiste en dos pagarés suscritos por el demandado, documentos que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **Estiven Caviedes Ramírez**, y que prestan mérito ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 709 y siguientes del C. Co, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P.

Para la notificación del demandado, la parte demandante realizó el envío de la notificación vía correo electrónico según certifica la empresa DOMINA ENTREGA SAS, y de acuerdo al informe rendido, el demandado recibió la notificación el 30 de marzo de 2021 y de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el demandado quedó debidamente notificado el 2 de abril siguiente, dejando vencer en silencio los términos para recurrir el auto mandamiento de pago, los de pagar, contestar y/o excepcionar.

En este orden de ideas, el despacho no advierte causal de nulidad o irregularidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra de **Estiven Caviedes Ramírez**, proferido en este proceso el 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
EL HOBO –HUILA**

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 365 y 366 ibídem.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.186.000,00 en aplicación a lo reglado por el Acuerdo 1887 de 2003 y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

**DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRATE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL HOBO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d52c25f4059c995c633dcf3dbb23a78f833ca803474fa414c62bce4a1d3fd
ca3**

Documento generado en 28/07/2021 06:28:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**